

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: 15-10-2020. A despacho del señor Juez, el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O EXTRA CONTRACTUAL, presentado virtualmente para pronunciarse sobre su admisión.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio:	872
Radicado:	17-001-40-03-002-2020-00373-00
Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA Y/O EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	BRYAM VASQUEZ GIRALDO C.C No. 1.053.867.609
Demandados:	AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA

Vista la constancia que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O EXTRA CONTRACTUAL.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, vemos que se adolece del requisito enunciado en el artículo 251 del Código General del Proceso, el cual indica que:

"Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales

ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país.”

Igualmente, en el juramento estimatorio de que trata el art. 206 CGP, no se discriminó cada uno de los conceptos que solicita.

Por tal razón, habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane el defecto que a continuación se enumera:

Deberá aportar traducción de los documentos aportados en el acápite probatorio del expediente identificados como:

1. Overseas Student Confirmation of enrollment CoE. Traducción: Confirmación del ingreso del estudiante al instituto.
2. Visa Conditions. Traducción: Condiciones de la visa otorgada. efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial.
3. Y cualquier documento que esté en otro idioma diferente al castellano y que pretenda valer como prueba.

En el juramento estimatorio se debe discriminar cada uno de los conceptos que solicita.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O EXTRACONTRACTUAL promovida por BRYAM VASQUEZ GIRALDO, en contra de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA, por lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

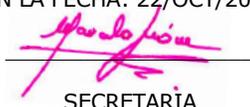
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL
ESTADO No. 124
EN LA FECHA: 22/OCT/2020



SECRETARÍA